

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 22 de julio de 1991**

**por la que se fijan las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO)**

(91/426/CEE)

(DO L 234 de 23.8.1991, p. 27)

Modificada por:

	Diario Oficial		
	n°	página	fecha
► <b>M1</b> Decisión 93/4/CEE de la Comisión de 9 de diciembre de 1992	L 4	32	8.1.1993

▼B**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 22 de julio de 1991****por la que se fijan las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO)**

(91/426/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vista a la realización del mercado interior<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/68/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario<sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 91/133/CEE<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 37,

Considerando que, en el marco de la nueva estrategia en materia de controles veterinarios de animales vivos y de determinados productos, resulta esencial la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias, comunmente conocida con el nombre de «ANIMO»;

Considerando que, por la Decisión 91/398/CEE<sup>(5)</sup> relativa a una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO), la Comisión ha establecido los principios básicos destinados a fijar la estructura general de la red informatizada;

Considerando que para facilitar la aplicación de la nueva estrategia de controles conviene prever la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. La participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO) queda fijada en:

- el 50 % de los gastos correspondientes al equipo contemplado en los guiones primero y tercero del apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 91/398/CEE, con un máximo de 1 750 ecus por unidad equipada,
- el 50 % de los gastos correspondientes al equipo contemplado en los guiones segundo y cuarto del apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 91/398/CEE con un máximo de 250 ecus por unidad equipada.

2. La participación financiera de la Comunidad queda limitada a un máximo de 2 000 unidades para el conjunto de la red.

<sup>(1)</sup> DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO n° L 46 de 19. 2. 1991, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

<sup>(4)</sup> DO n° L 66 de 13. 3. 1991, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO n° L 221 de 9. 8. 1991, p. 30.

▼B

*Artículo 2*

1. La Comisión reembolsará a los Estados miembros los gastos mencionados en el artículo 1, previa presentación de los justificantes pertinentes.
2. Las autoridades de los Estados miembros transmitirán los justificantes mencionados en el apartado 1 a más tardar doce meses después de la notificación de la presente Decisión. ►M1 No obstante, los justificantes de los gastos contemplados en el segundo guión del apartado 1 del artículo 1, incluidos los relativos a las pruebas del equipo lógico, serán transmitidos a más tardar el 11 de diciembre de 1992. ◀

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.